

por la confianza del pueblo y por él vigila celosa y convicta de su responsabilidad política. Continúa dispensándole la misma confianza que hasta hoy y pronto tocaremos los resultados.

Hubiérase gustado á los elementos monárquicos que se hallan hoy alejados del poder que los republicanos con sus protestas hubieran servido indirectamente á sus fines particulares; pero nosotros no debemos consentir que nos tomen como un instrumento dócil de sus maquiavelismos políticos.

Extendióse en otras consideraciones y terminó su brillante discurso en medio de estruendosos aplausos.

Todos los oradores fueron ovacionados.

Gran meeting en La Roca

El domingo, 3 de los corrientes, se celebró en el vecino pueblo de La Roca un importante mitin al objeto de solemnizar la constitución del Centro Republicano autonomista de aquel pueblo.

Asistieron al acto representaciones de los pueblos de Parets, Vilanova de La Roca, La Garriga, Mataró y Las Franquesas y gran número de correligionarios de Granollers.

Hicieron uso de la palabra varios correligionarios de Granollers y los Sres. Navarro, Lladó y Juli, Diputado provincial, terminando D. Pedro Riera quien saludó y dió las gracias en nombre de los republicanos de La Roca á todos cuantos habían asistido al mitin.

Los oradores fueron constante y entusiastamente aplaudidos. El amplio local de «El Centro» se hallaba completamente lleno, pudiendo asegurar que pasaban de

quinientas las personas que asistieron al mitin.

Nunca pudimos suponer que en un pueblo tan minado por el caciquismo pudiese resultar un acto tan brillante. Enviamos un aplauso á los republicanos de La Roca.

Seccion local

El domingo pasado vimos salir de esta Villa para tomar parte en la fiesta de los somatenes á una porción de individuos que no forman parte del indicado instituto. La fiebre monárquica ha trastornado de tal modo á los caciques de Granollers, que les ha llevado hasta obligar á sus lacayos á usurpar el caracter de individuos del somatén para inspirar confianza, ostentando fuerzas de que carecen, al cacique máximo de Barcelona.

Han venido á esta redacción á protestar de los robos que en medio de la mayor impunidad se realizaron el pasado jueves. ¿Y la Guardia Civil, y la policía y el Alcalde? ¿Como es que no pueden impedir semejantes ataques á la propiedad? ¿Es que su misión se reduce á perseguir republicanos?

El Alcalde y la ley del embudo

En las listas del censo electoral puestas al público en la Casa de la Villa han sido incluidos únicamente aquellos jóvenes de veinticinco años en cuyos cerebros viven

los redentores ideales de D. Manuel Planas y Casals y de los caciques de Granollers; á los demás que los parta un rayo.

Y dicen que la igualdad ante la ley es una conquista de los modernos tiempos.

El domingo pasado fué llevado á la última morada el consecuente republicano Juan Molgosa, uno de los que defendieron nuestros ideales en Igualada y Sarriá, al lado del Xich de las Barraquetas y Palet de Rubí.

LA RAZÓN, envía el más sentido pesame á la familia del finado.

Digna de aplauso es la caritativa persona que ha dado una respetable cantidad para nuestro Asilo Hospital. Creemos que las autoridades no se atreverán á distraer el donativo de tan benéfico objeto.

Ese y otros muchos donativos necesita la Casa Asilo, pues, el público rumor acusa que no se halla muy bien de fondos. Así debe ser, si es cierto, como se dice, que el Alcalde ha obligado á los viejos asilados á servir de peones bajo la amenaza de arrojarlos del Asilo.

Duro contraste: mientras los asilados y los viejos consumían el último resto de sus energías en beneficio de no sabemos quién, los que han sabido apoderarse de nuestra representación iban á Barcelona, haciendo los mayores gastos á costa de los infelices contribuyentes, para ponerse á los pies de un régimen desacreditado.

IMP. DE E. GARRELL.

garse copia autorizada al Gobernador ó Gobernadores respectivos dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el art. 4.º, el Gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho dias con expresión de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la asociación mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 5.º aparezca que la asociación deba reputarse ilícita con arreglo á las prescripciones del Código penal, el Gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Tribunal ó Juzgado de instrucción competente, dando conocimiento de ello, dentro del plazo de ocho dias que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado ó á los directores, presidentes ó representantes de la asociación, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la asociación constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte dias siguientes á la notificación del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, no se confirma por la autoridad judicial la suspensión gubernativa.

Art. 7.º En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial, en el cual se tomará razón de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio á medida que se presenten las actas de constitución. Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Art. 8.º La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al registro, los

cualer no podrán negarse á los directores, presidentes ó representantes de la asociación.

Ninguna asociación podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecida que ambas puedan fácilmente confundirse, aplicando el Gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 6.º

Art. 9.º Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquier asociación, darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las asociaciones, quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas cuando se verifiquen fuera del local de la asociación ó en otros dias que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieren á asuntos extraños á los fines de aquélla ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10 Toda asociación llevará y exhibirá á la Autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación. Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.